



"Año del buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 183603-2017

# Resolución Directoral

N° 3034 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 DIC. 2017

## VISTO:

El expediente administrativo seguido a Julia Uribe Vilchez Vda. de Curi, sobre extinción de la Licencia de uso de agua con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 235-2011-ANA-ALACHRL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 102° numeral 102.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece: La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación y el numeral 102.3 señala que son causales de caducidad, literal a) La muerte del titular del derecho;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 235-2011-ANA-ALACHRL de fecha 05.04.2011, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de Julia Uribe Vilchez Vda. de Curi, para el predio con U.C. 01651, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Chacra Cerro Alto, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, para un área de 1,1088 ha y un volumen de agua de hasta 17 142.787 m<sup>3</sup>/año;

Que, mediante Notificación N° 106-2017-ANA-AAACF/ALACHRL-AT/CRPO de fecha 07.11.2017, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, le comunica a Julia Uribe Vilchez Vda. de Curi, que su predio con U.C. 01651 está enmarcado en la Ley de Recursos Hídricos, por cuanto su predio se encuentra urbanizado en toda su extensión, por lo que se inició el presente procedimiento de extinción;

Que, con Informe Técnico N° 289-2017-ANA-AAACF/ALACHRL-AT/CRPO de fecha 04.12.2017, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye señalando que es técnicamente procedente extinguir por caducidad la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 235-2011-ANA-ALACHRL, a favor de la usuaria, por causal de caducidad, por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho;





"Año del buen Servicio al Ciudadano"

Que, en virtud del análisis efectuado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico y considerando que el predio para el cual se otorgó la licencia de uso de agua a favor de la usuaria, se encuentra urbanizado en toda su área, razón por la cual en aplicación del artículo 70° y 71° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 102.1 y 102.3 de su Reglamento, que establece que son causales de extinción de los derechos de uso de agua: la renuncia del titular, la caducidad entre otros, es procedente declarar su extinción por caducidad tipificada en la causal por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho, en consecuencia se debe declarar la extinción del derecho otorgado a favor de Julia Uribe Vílchez Vda. de Curi, con Resolución Administrativa N° 235-2011-ANA-ALACHRL;

Que, estando al visto de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la **EXTINCION** por la causal de caducidad (por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho), de la licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, otorgada a favor de Julia Uribe Vílchez Vda. de Curi, de acuerdo con el detalle siguiente:

Datos del Usuario		Ubicación Predial y superficie bajo riego		Volumen máximo otorgado (m3/año)	Resoluciones
Apellidos y Nombres	DNI	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)		
Uribe Vilchez Vda. de Curi, Julia	07028413	01651	0.1088	17 142 787	Resolución Administrativa N° 235-2011-ANA-ALACHRL

**ARTÍCULO 2°.-** Revertir al Estado un volumen de agua de hasta 17 142.787 m<sup>3</sup>/año, como consecuencia de la extinción del derecho.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, actualice el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar a Julia Uribe Vílchez Vda. de Curi, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y remitir copia a la ALA Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

C.c.  
Archivo  
lmzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA  
Ing. Leonel Patiño Pimentel  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

